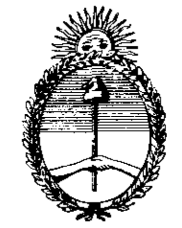
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1988 AÑO XCVI ₳ 2,50

Nº 26.528

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

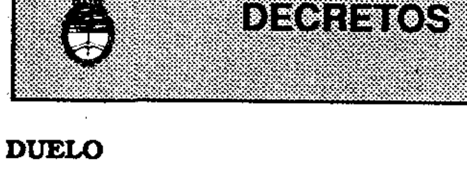
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



DUELO

Decreto 1705/88

Convalídanse los honores fúnebres tributados al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista, Manuel Alvarez Pereyra.

Bs. As., 17/11/88

VISTO que ha fallecido en la ciudad de Trípoli el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA, D. Manuel ALVAREZ PEREYRA, y

CONSIDERANDO:

Los importantes y patrióticos servicios prestados a la Nación por el distinguido diplomático en el desempeño de sus funciones.

Que en mérito a ello le han sido tributados los honores correspondientes a la jerarquía de General de División, Vicealmirante o Brigadier Mayor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los honores fúnebres tributados durante el día del sepelio del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA, D. Manuel ALVAREZ PEREYRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Enrique C. Nosiglia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1706/88

Convócase a un funcionario al Servicio Activo.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la Resolución Nº 851 de fecha 28 de julio de 1987, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por lo cual se dio término de funciones, entre otros, en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1987, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Guillermo E. JUAREZ, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de mejor servicio, señalan la conveniencia y oportunidad de asegurar la continuidad en sus funciones del Consejero de Embajada y Cónsul General D. Guillermo E. JUAREZ.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Servicio Activo al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Guillermo E. JUAREZ (M.I. Nº 3.617.063).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1707/88

Extiéndese el tratamiento acordado al Presidente de la República Federativa del Brasil y miembros de su comitiva, por el Decreto Nº 1631/88

Bs. As., 17/11/88

VISTO el Decreto Nº 1631 de fecha 9 de noviembre de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. SARNEY extenderá su estadía hasta el día 30 de noviembre de 1988.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la declaración de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino dispuesto por Decreto Nº 1631 de fecha 9 de noviembre de 1988, del Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. José SARNEY y miembros de su comitiva, debe considerarse extendida hasta el 30 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1748/88

Procedimiento al que se ajustarán los proyectos de estructuras orgánicas que requieran aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 29/11/88

VISTO el Decreto Nº 1437/82 por el que se aprueban las "Normas para Estructuras Orgánicas", lo establecido por el Decreto Nº 2048/87, lo propuesto por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la simplificación de la gestión de gobierno debe ser aplicada no sólo a los trámites cuyos destinatarios sean usuarios particulares, sino también cuando se satisfagan necesidades de la propia ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que una de ellas está referida a la adecuación permanente de las estructuras organizativas de sus dependencias, con la finalidad de llevar a cabo en mayor grado las demandas correspondientes.

Que existe consenso en que las "Normas para Estructuras Orgánicas" aprobadas por el Decreto Nº 1437/82, pueden ser reemplazadas, opcionalmente, por un mecanismo que facilite la presentación de proyectos y, a la vez, brinde mayor flexibilidad para aplicar el criterio de economía de trámite a modificaciones orgánicas posteriores.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la medida que se propone, haciendo uso de la atribución que surge del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los proyectos de estructuras orgánicas que requieran aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrán contener aperturas de unidades orgánicas de nivel, como mínimo, Dirección Nacional o General, Gerencia o equivalente y unidades de menor nivel que conformen apertura organizativa juntamente con tales unidades y las que constituyan primera apertura de las Unidades Ministro o Secretario.

El proyecto de estructura orgánica que se presente en tales términos, deberá ser acompañado con los anexos detallados seguidamente, elaborados conforme la normativa vigente y variantes introducidas en este decreto con respecto a la determinación de topes en unidades estructurales:

Anexo I	- Organigrama
Anexo II	- Misión y Funciones
Anexo IIIa	- Planta Permanente
Anexo IIIb	- Planta Permanente y de Gabinete
Anexo IV	- Distribución por Cargos y Horas de Cátedra.

Art. 2º — Los proyectos de decreto así conformados se presentarán en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la que analizará y evaluará los mismos, estando a su cargo la responsabilidad de asesorar al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto al cumplimiento del criterio y las normas que rigen la organización de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Cumplido dicho trámite se girarán a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que efectúe el análisis que le compete y posterior remisión al MINISTERIO DE ECONOMIA a igual efecto, previo a ser elevados a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Las dotaciones que se propongan para cada unidad orgánica se presentarán en el

Anexo IIIa-Planta Permanente, por agrupamiento; se valorizarán en unidades estructurales conforme el procedimiento vigente y se totalizarán con las correspondientes a la de la Unidad Subsecretario de la cual dependan, constituyendo un único tope; así totalizadas se trasladarán al ANEXO IIIb-Planta Permanente y de Gabinete.

Los topes en unidades estructurales que surjan de totalizar en el Anexo IIIb las correspondientes a los distintos agrupamientos de cada Subsecretaría, precisarán un tope global para ésta que permitirá aplicar la flexibilidad que en el artículo siguiente se regla.

Art. 4º — La determinación de la dotación de una Subsecretaría en topes de unidades estructurales, brindará la flexibilidad de trasladar o recomponer cargos entre dicha unidad y las distintas unidades orgánicas de su dependencia, o entre estas últimas unidades.

Cuando los traslados no requieran modificación a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra, el Anexo IIIa-Planta Permanente, aprobado de conformidad con el presente decreto, será modificado por resolución conjunta del Ministro jurisdiccional o, si éste así lo autorizara, del Secretario o máxima autoridad de organismos descentralizados; Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION; Jefe de la CASA MILITAR; Presidente del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION o de organismos dependientes en forma directa del Primer Magistrado, y del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En caso de que dichos traslados requieran modificaciones a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra, éstas se efectuará por resolución conjunta del Ministerio Jurisdiccional con el Ministerio de Economía, y de éste solamente, en la Jurisdicción de Economía y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En lo que respecta a recomposiciones de cargos, es decir, transformaciones de éstos en otros de distinta categoría y/o agrupamiento, ya sea dentro de la misma unidad orgánica o entre dotaciones de unidades orgánicas que conformen un mismo tope global del Anexo IIIb, se resolverán mediante la modificación de los pertinentes Anexos IIIa y IV a través de una resolución conjunta suscripta por el Ministro Jurisdiccional con el Ministro de Economía, y de éste solamente, en las Jurisdicciones de Economía y de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 23.526.

Similar temperamento contemplado en este artículo se adoptará con relación a las unidades Ministro o Secretario y otras unidades que dependan de los mismos sin conformar Subsecretarías.

Art. 5º — Las aperturas posteriores a las aprobadas por decreto, por aplicación de la presente medida, podrán aprobarse por resolución del Ministro Jurisdiccional o Secretario en caso de que el Ministro así lo autorice; Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION; Jefe de la CASA MILITAR; Presidente del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION o de organismos dependientes en forma directa del Primer Magistrado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente en materia de estructuras orgánicas.

Art. 6º — En las aperturas posteriores a las efectuadas por autoridad competente, que representen unidades orgánicas con asignación de Misión y Funciones y Planta Permanente, podrán constituirse grupos de trabajo con carácter permanente, para atender temas inherentes a las funciones de la unidad orgánica de que se trate.

El responsable de cada grupo deberá revistar en un categoría acorde con la complejidad del tema cuya responsabilidad se le asigne.

La responsabilidad de cada grupo de trabajo y la especificación, Categoría, Agrupamiento y tarea de cada uno de sus integrantes, se reflejará en el instrumento que la jurisdicción adopte para asignar responsabilidades o determinar descripciones de tareas.

Art. 7º — Facúltase al señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las medidas complementarias y aclaratorias de las que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1750/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Planificación.

Bs. As., 29/11/88

VISTO Y CONSIDERANDO el próximo desplazamiento a las ciudades de Montreal - CANADA - y Nueva York - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -, del señor Secretario de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Bernardo Grinspun.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Carlos Armando BECERRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1756/88

Medidas relativas a la reducción de consumo de energía eléctrica.

Bs. As., 6/12/88

VISTO el expediente Número 41.132/88 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y dada la situación por la que atraviesa el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el excepcionalmente bajo nivel de los embalses de las Centrales Hidroeléctricas y los reducidos aportes de sus respectivos ríos, afectan sensiblemente la generación de las respectivas unidades.

Que las condiciones de operación del parque térmico no permiten afrontar requerimientos extraordinarios de la demanda eléctrica.

Que esto configura una situación de emergencia que obliga, hasta tanto pueda ser superada, a asegurar una adecuada provisión de energía eléctrica para aquellos servicios de mayor necesidad, reduciéndose de esta manera las dificultades al mínimo indispensable.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inc. 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Todos los organismos que* integran la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, (centralizados, descentralizados, servicios de cuentas especiales, empresas del Estado, sociedades cuyo capital sea total o mayoritariamente del Estado, obras sociales, entidades financieras oficiales, y cualquier otro ente del ESTADO NACIONAL) deberán:

a) reducir al menos en un VEINTE (20) POR CIENTO el consumo de energía eléctrica;

b) suprimir la iluminación con fines ornamentales;

c) suprimir los trabajos nocturnos, excepto aquellos que sean indispensables para el efectivo cumplimiento del servicio;

d) adaptar los horarios de trabajo al máximo aprovechamiento de la luz solar, según la estacionalidad, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DEL INTERIOR gestione la colaboración del señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de los señores gobernadores provinciales a fin de que sus respectivas administraciones adopten medidas similares a las establecidas en este decreto dentro de sus respectivas órbitas de competencia.

Art. 3º — Será considerada falta grave administrativa la violación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto. La DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, verificará el cumplimiento de las restricciones impuestas y, de comprobar transgresiones, las comunicará sin más trámite al Secretario o Ministro correspondiente, el que dispondrá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la comunicación, que los servicios legales del respectivo Ministerio o Secretaría realicen el sumario correspondiente cualquiera fuera el grado de autarquía o descentralización del órgano cuya dependencia hubiera cometido la falta. Las conclusiones del sumario serán elevadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que se apliquen las sanciones debidas o declare que no ha habido violación del presente decreto, según corresponda.

Art. 4º — Los espectáculos deportivos deberán ajustar su desarrollo a los períodos de luz solar.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a disponer el cese de las medidas impuestas por el presente decreto, una vez que hayan desaparecido las causas que las motivaron.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Enrique C. Nosiglia. — Roberto P. Echarte.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1759/88

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 967/88.

Bs. As., 6/12/88

VISTO la Resolución Nº 967 del 21 de setiembre de 1988 dictada por el señor Ministro del Interior en su carácter de Interino de Relaciones Exteriores y Culto por la cual se delegó en la Secretario de Relaciones Exteriores la firma de las solicitudes de autorización y de las resoluciones pertinentes referidas al envío de comisiones oficiales al exterior, en el marco de las normas del Decreto Nº 1070/88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Ministerial fue objeto de observación legal por el Tribunal de Cuentas de la Nación -expediente Nº 60.057/88TCN- en sesión del 19 de octubre de 1988.

Que en la citada observación legal, el Tribunal de Cuentas de la Nación señala que "...se pone de manifiesto que teniendo en cuenta el carácter de la materia en cuestión cuya instrumentación emerge de una medida dictada por el PODER ADMINISTRADOR, se entiende que sólo éste podría determinar en forma expresa la facultad de delegar. Ello ya que conceptúa que la regulación de la temática contenida en el Decreto Nº 1070/88, en cuanto concierne a la política general de contención del gasto público implementada por el PODER EJECUTIVO, excede del mero ámbito económico y administrativo reservado a cada Ministerio..."

Que el Tribunal dictamina que "...no corresponde que facultades otorgadas a un órgano determinado, sean delegadas a otro, a menos que una norma de igual jerarquía jurídica, autorizara la delegación".

Que la decisión a adoptar por el PODER EJECUTIVO encuentra amparo en las disposiciones del artículo 19, inciso a) de la Ley 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos) modificada por la Ley 21.686.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — RATIFICASE la Resolución Nº 967 del 21 de setiembre de 1988 suscripta por

el señor Ministro del Interior, en su carácter de Interino de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, la que en copia autenticada se agrega al presente como ANEXO I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

NOTA: El Anexo I no se publica.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1763/88

Transfiérese al Secretario de Justicia la facultad otorgada por el artículo 4º del Decreto Nº 2955/73.

Bs. As., 6/12/88

VISTO el expediente nº 69.890/88 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto nº 2955 de fecha 16 de abril de 1973 facultaba al entonces Secretario de Prensa y Difusión a fijar por resolución las retribuciones del personal gráfico de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que a raíz de la supresión de la SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA el Decreto nº 84 de fecha 21 de enero de 1987 determinó la reubicación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en la jurisdicción de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que posteriormente el Decreto nº 485 de fecha 20 de abril de 1988 dispuso la transferencia del organismo aludido al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA -SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

Que en consecuencia resulta aconsejable transferir la facultad conferida al entonces Secretario de Prensa y Difusión por el artículo 4º del Decreto nº 2955 de fecha 16 de abril de 1973 al Señor Secretario de Justicia.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL emitir el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al Señor SECRETARIO DE JUSTICIA la facultad de fijar por resolución los salarios del personal gráfico de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, otorgada por el artículo 4º del Decreto nº 2955 de fecha 16 de abril de 1973 al entonces Secretario de Prensa y Difusión, de acuerdo a los porcentajes que surjan como consecuencia de nuevos laudos o convenios gráficos homologados por el MINISTERIO DE TRABAJO o conferidos por acto expreso del PODER EJECUTIVO NACIONAL para los agentes cuya remuneración se determine con arreglo a la Ley nº 14.250.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1764/88

Reconócese a un Capitán de Ultramar como Capitán de Corbeta.

Bs. As., 8/12/1988.

VISTO, las constancias del expediente COTM, SPE Nro. 196/87 "C", lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley para el Personal Militar 19.101 determina quiénes componen el cuadro de la Reserva del Personal Superior de las Fuerzas Armadas incluyendo en su inciso 5º a "Los argentinos que habiendo o no cumplido sus obligaciones del servicio militar, obtengan títulos, aptitudes o especializaciones calificadas para pasar a la reserva con un grado de Oficial, en caso de convocatoria".

Que la Resolución 939 de fecha 30 de diciembre de 1980 del entonces Comandante en Jefe de la Armada establece equivalencias entre los grados militares de la Armada Argentina y los títulos previstos para los Oficiales de la Marina Mercante.

Que las equivalencias a las que se hace referencia en el considerando precedente, pueden servir como guía o punto de referencia para determinar la jerarquía militar que resulta adecuada reconocer, como integrantes de la reserva naval fuera de servicio, a los Oficiales de la Marina Mercante, según sea el título que hayan obtenido en el ejercicio de su profesión y la capacitación adquirida.

Que el Señor Capitán de Ultramar (Guardiamarina de Reserva Naval) Dn. Héctor CURRIA además de haber ejercido el Comando de Unidades Mercantes ha aprobado el curso "Conducción del Buque Mercante en la Guerra" e intervenido en operaciones en el Conflicto del Atlántico Sur desempeñándose como Capitán del Buque TIERRA DEL FUEGO II, habiendo merecido la condecoración "al esfuerzo y abnegación", y ha participado en diversas circunstancias en tareas vinculadas al Control del Tráfico Marítimo.

Que los títulos y merecimientos mencionados determinan que el Señor Capitán de Ultramar Dn. Héctor CURRIA ha obtenido una especialización profesional que lo capacita para acceder al grado de Capitán de Corbeta como integrante del cuadro de la reserva del Personal Superior de la Armada.

Que la jerarquía de Capitán de Corbeta es, por otra parte, la que en la Resolución citada en el segundo considerando se juzga equivalente al título de Capitán de Ultramar, cuando el interesado tiene, como en este caso, aprobado el curso de "Conducción del Buque Mercante en la Guerra".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en mérito a las atribuciones que le confiere el artículo 86, incisos 1, 2, 15 y 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como Capitán de Corbeta de la Reserva Naval fuera de servicio, al Señor Capitán de Ultramar Dn. Héctor CURRIA M.I. 4.080.116.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1765/88

Modificación del Decreto Nº 1431/86.

Bs. As., 6/12/88

VISTO el Expediente Nº 0093/87 del Registro del Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. solicita autorización para operar con una aeronave biturbohélice I. R. K. I. RAVA 102, servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en la ruta BUENOS AIRES AEROPARQUE JORGE NEWBERY - OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa.

Que por Decreto Nº 1431 del 19 de agosto de 1986, se ha otorgado a la peticionaria concesión para prestar dichos servicios en la ruta mencionada con aeronaves de reducido porte.

Que si bien el equipo de vuelo cuya incorporación se pretende, encuadra en la calificación de gran porte,de acuerdo con lo dispuesto por el número 12 del Anexo I al Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, ello no implica una alteración en el nivel de servicio de alimentación que caracteriza la explotación empresaria.

Que de los considerandos del Decreto Nº 1431 del 19 de agosto de 1986 surge que los servicios concedidos en la ruta de que se trata reúnen las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general exigidas por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), lo cual sumado a la inexistencia de otro transportador operando en la ruta de referencia, y al hecho de que la afectación del equipo requerida responde a la necesidad de atender en forma adecuada un aumento del caudal de pasajeros, torna innecesario tratar nuevamente la cuestión en audiencia pública.

Que atento a la nueva solicitud presentada por la interesada y a la concesión previamente otorgada por Decreto Nº 1431 del 19 de agosto de 1986, correspondería sustituir el texto del artículo 1º del mismo.

Que en virtud de lo prescripto en el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º del Decreto Nº 1431 del 19 de agosto de 1986 por el siguiente: "Artículo 1º - Concédese a la empresa CATA S. A. C. I. F. I. por el término de SIETE (7) años, a partir de la iniciación de las prestaciones, que viene realizando, la explotación de servicios de trasporte aéreo regular interno de pasajeros, correo y carga con aeronaves I. R. I. ARAVA 102 o todo otro equipo de vuelo que por sus características resulte apto para el tipo de operación de que se trata, en la siguiente ruta: BUENOS AIRES AEROPARQUE JORGE NEWBERY - OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Enrique C. Nosiglia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1768/88

Rectificación del Decreto Nº 1680/88.

Bs. As., 8/12/88

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 1680 del 17 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en el proceso de reestructuración y reforma de unidades orgánicas que se está realizando en el marco de las competencias conferidas al COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA por el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988, se han ponderado las necesidades globales compatibilizándolas con las circunstancias específicas de cada unidad orgánica.

Que, dentro de ese contexto, se ha estimado conveniente que en la SECRETARIA DE TURISMO continúe en funcionamiento la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS Y NEGOCIACIONES TURISTICAS y se suprima la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO.

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar en lo pertinente el Decreto Nº 1680/88.

Que la presente medida encuentra amparo en las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, en el Anexo I del Decreto Nº 1680 del 17 de noviembre de 1988, el texto "SUBSECRETARIA DE SERVICIOS Y NEGOCIACIONES TURISTICAS" por "SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

CONTRATOS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Decreto 1769/88

Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. SE y Petrolera Argentina San Jorge S.A. y Cabeen Exploration Corporation para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-8 "Huantraico", Cuenca Neuquina.

Bs. As., 6/12/88

VISTO el Expediente Nº 207.005/88, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por las firmas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y CABEEN EXPLORATION CORPORATION para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-8 "HUANTRAICO", Cuenca Neuquina, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fija el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprueban las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas en la elevación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al solicitar la aprobación del contrato.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato, en la medida de su interés.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

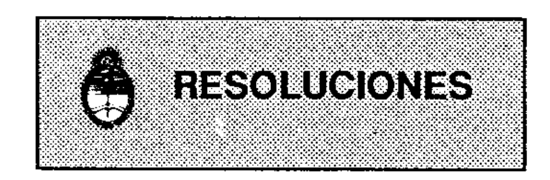
Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte, y el consorcio integrado por las firmas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y CABEEN EXPLORATION CORPORATION por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-8 "HUANTRAICO", Cuenca Neuquina - Provincia del Neuquén, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el artículo 1º en lo establecido por el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T.O. 1986).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Roberto P. Echarte. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: ESTE DECRETO SE PUBLICA SIN ANEXO.



ARANCELES

Res. 1013/88-SAGP

Actualízanse los aranceles que percibe el Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola en concepto de inscripciones, reinscripciones, certificaciones, inspecciones y análisis de fertilizantes y enmiendas.

Bs. As., 2/12/1988

VISTO el expediente nº 2.855/87 en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA solicita la actualización de los aranceles que en virtud de la Resolución nº 122 del 2 de marzo de 1988 percibe el mismo, en concepto de inscripciones, reinscripciones, certificaciones, inspecciones y análisis de fertilizantes y enmiendas, y

CONSIDERANDO:

Que los valores actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan y los de fiscalización de fertilizantes y enmiendas.

Que resulta procedente establecer tarifas más acordes con las erogaciones producidas para el cumplimiento de las acciones señaladas en el considerando anterior.

Que la medida propuesta se fundamenta en las atribuciones que le acuerda a esta Secretaría el artículo 21 del Decreto nº 4.830 del 23 de mayo de 1973 en la redacción modificada por el Decreto nº 1.624 del 8 de agosto de 1980.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Art. 1º — Toda persona que importe, exporte, elabore, fraccione o distribuya fertilizantes y/o enmiendas, abonará los siguientes aranceles en concepto de:

Inscripción de persona física o jurídica (por actividad)	A	691,95
Certificación de Aptitud de un Fertilizante	A	691,95
Certificación de Aptitud de una Enmienda	A	341,38
Inscripción de un Fertilizante o Enmienda	A	458,34
Reinscripción de un Fertilizante	A	233,66
Reinscripción de una Enmienda	A	161,65
Inspecciones:		
Importación o Exportación de Fertilizantes o Enmiendas (por tonelada)	A	1,48
Importación o Exportación de Fertilizantes Foliares o Biológicos (por Kilogramo o litro)	A	0,17
Análisis de Fertilizantes o Enmiendas solicitados por particulares (por determinación)	A	69,09

Art. 2º — Las sumas que se recauden por aplicación de los aranceles mencionados en el artículo anterior, ingresarán a "RENTAS GENERALES - INGRESOS CORRIENTES - NO TRIBUTARIOS - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - CERTIFICACION DE APTITUD DE UN FERTILIZANTE O ENMIENDA - ANALISIS DE SERVICIOS PARTICULARES POR DETERMINACION - DERECHOS DE INSPECCION DE FERTILIZANTES O ENMIENDAS".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1081/88-ME y 1226/88-MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 7/11/88.

VISTO el Expediente Nº 505.104/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscribieron el 10 de diciembre de 1981, en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 20 en el Sector de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos.

Que se ha suscripto el 15 de diciembre de 1987 en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Sexto Protocolo Adicional que complementa preferencias pactadas anteriormente.

Que por el mencionado Protocolo Adicional se otorgan concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial que en cada caso se indican.

Que, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354, que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b) punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de los países que se indican en la columna "BENEFICIARIOS", que responden a la siguiente clave: BR REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y ME ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en CUATRO (4) planillas, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA DE ECUADOR o de la REPUBLICA DEL PARAGUAY que se detallan en CUATRO (4) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — El tratamiento arancelario preferencial dispuesto en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y a la fijación de un cupo, a lo establecido en la columna "Observación" del Anexo I ya citado.

Art. 4º — El Derecho de Importación mínimo que se aplicará a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, será del QUINCE POR CIENTO (15%), aun cuando como consecuencia de la aplicación de la preferencia porcentual al arancel vigente para terceros países resultare un nivel menor.

Art. 5º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de los países mencionados, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 6º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen fijadas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 20 suscripto en el Sector de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos del 10 de diciembre de 1981.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1081/88
Preferencias Otorgadas por ARGENTINA en el Acuerdo Comercial Nº 20

NALADI	Descripción	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL	R. Leg	Ad-val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg.	Pref. (%)	Observación	BENEFICIARIOS
32 04	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL							
32 04 1	DE ORIGEN VEGETAL							
32 04 1 99	LOS DEMAS	3204000105	LI	50	LI	50	C. I. AMARILLO NATURAL 27 (XANTOFILAS) CUPO ANUAL: US$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		3204000199	LI	50	LI	50	C. I. AMARILLO NATURAL 11 (EXTRACTO DE PALO AMARILLO) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
32 05	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DE BLANQUEO OPTICO", FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL							
32 05 1	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS							
32 05 1 99	LOS DEMAS	3205010500	LI	25	LI	50	AZUL TINA 1 CUPO ANUAL: 65 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		3205019000	LP	42	LI	50	C. I. VERDE A LA TINA 13 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		3205019000	LP	42	LI	50	C. I. VIOLETA DISPERSO 94:1 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205010100	LP	53	LI	50	C. I. AMARILLO DISPERSO 119 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988.	
32.05 1.99 (Cont.)		3205010100 3205019000	LP LP	53 42	LI	50	COLORANTES DISPERSOS C. I. AMARILLO DISPERSO 1 (10.345) C. I. AMARILLO DISPERSO 33 C. I. AMARILLO DISPERSO 34 C. I. AMARILLO DISPERSO 99 C. I. AMARILLO DISPERSO 122 C. I. AMARILLO DISPERSO 126 C. I. AMARILLO DISPERSO 211 C. I. AMARILLO DISPERSO 218 C. I. NARANJA DISPERSO 42 C. I. NARANJA DISPERSO 54 C. I. ROJO DISPERSO 4 (60.755) C. I. ROJO DISPERSO 5 (11.215) C. I. ROJO DISPERSO 11 (62.015) C. I. ROJO DISPERSO 15 (60.710) C. I. ROJO DISPERSO 55 C. I. ROJO DISPERSO 65 C. I. ROJO DISPERSO 91 C. I. ROJO DISPERSO 121 C. I. ROJO DISPERSO 131 C. I. ROJO DISPERSO 179 C. I. ROJO DISPERSO 276 C. I. VIOLETA DISPERSO 1 (61.100) C. I. VIOLETA DISPERSO 27 C. I. VIOLETA DISPERSO 28 C. I. VIOLETA DISPERSO 48 C. I. AZUL DISPERSO 1 (64.500) C. I. AZUL DISPERSO 19 (61.110) C. I. AZUL DISPERSO 26 (63.305) C. I. AZUL DISPERSO 35 C. I. AZUL DISPERSO 60 C. I. AZUL DISPERSO 64 C. I. AZUL DISPERSO 70 C. I. AZUL DISPERSO 73 C. I. AZUL DISPERSO 87 C. I. VERDE DISPERSO 9 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		3205010100 3205019000	LP LP	53 42	LI	50	COLORANTES DIRECTOS C. I. AMARILLO DIRECTO 2 (23.640) C. I. AMARILLO DIRECTO 8 C. I. AMARILLO DIRECTO 27 (13.950) C. I. AMARILLO DIRECTO 28 (19.555) C. I. AMARILLO DIRECTO 39 C. I. AMARILLO DIRECTO 44 (29.000) C. I. AMARILLO DIRECTO 46 C. I. AMARILLO DIRECTO 50 (29.025) C. I. AMARILLO DIRECTO 134 C. I. NARANJA DIRECTO 37 (40.260) C. I. ROJO DIRECTO 79 (29.065) C. I. ROJO DIRECTO 80 (35.780) C. I. ROJO DIRECTO 83 (29.225) C. I. ROJO DIRECTO 155 (25.210) C. I. VIOLETA DIRECTO 7 (27.855) C. I. VIOLETA DIRECTO 9 (27.885) C. I. VIOLETA DIRECTO 12 (22.550) C. I. VIOLETA DIRECTO 51 (27.905) C. I. AZUL DIRECTO 3 (23.705) C. I. AZUL DIRECTO 126 (34.010) C. I. AZUL DIRECTO 151 (24.175) C. I. AZUL DIRECTO 162 C. I. AZUL DIRECTO 212 C. I. VERDE DIRECTO 26 (34.045) C. I. CAFE DIRECTO 112 (29.166) C. I. CAFE DIRECTO 115 C. I. CAFE DIRECTO 116 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205010100 3205019000	LP LP	53 42	LI	50	COLORANTES ACIDOS C. I. AMARILLO ACIDO 10 C. I. AMARILLO ACIDO 42 (22.910) C. I. AMARILLO ACIDO 62 C. I. AMARILLO ACIDO 135 C. I. AMARILLO ACIDO 199 C. I. AMARILLO ACIDO 219 C. I. NARANJA ACIDO 51 (26.550) C. I. NARANJA ACIDO 80 C. I. NARANJA ACIDO 82 C. I. NARANJA ACIDO 95 C. I. NARANJA ACIDO 120 C. I. NARANJA ACIDO 144 C. I. ROJO ACIDO 5 (14.905) C. I. ROJO ACIDO 119 C. I. ROJO ACIDO 361 C. I. VIOLETA ACIDO 121 C. I. AZUL ACIDO 61 C. I. AZUL ACIDO 277 C. I. AZUL ACIDO 280 C. I. AZUL ACIDO 284 C. I. NEGRO ACIDO 177 C. I. NEGRO ACIDO 194 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
					LI	50	COLORANTES BASICOS C. I. VIOLETA BASICO 10 (45.170) C. I. VERDE BASICO 1	

NALADI	Descripción	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL	R. Leg	Ad-val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg.	Pref. (%)	Observación	BENEFICIARIOS
32 05.1.99 (Cont.)		3205010100 3205019000	LP LP	53 42			C.I. VERDE BASICO 4 (42 000) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205010100 3205019000	LP LP	53 42	LI	50	COLORANTES REACTIVOS C.I. AMARILLO REACTIVO 135 C.I. AZUL REACTIVO 41 C.I. AZUL REACTIVO 109 C.I. AZUL REACTIVO 160 C.I. VERDE REACTIVO 19 C.I. CAFE REACTIVO 17 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205010100	LP	53	LI	50	COLORANTES MORDIENTES C.I. CAFE MORDIENTE 18 (20.150) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205019000	LP	42	LI	50	COLORANTES A LA TINA C.I. AMARILLO A LA TINA 46 C.I. NARANJA A LA TINA 2 C.I. NARANJA A LA TINA 7 C.I. ROJO A LA TINA 1 (73.360) C.I. ROJO A LA TINA 10 C.I. ROJO A LA TINA 14 (71.110) C.I. AZUL A LA TINA 18 (59.815) C.I. AZUL A LA TINA 18.1 C.I. AZUL A LA TINA 20 (59.800) C.I. AZUL A LA TINA 47 (53.630) C.I. VERDE A LA TINA 3 (69.500) C.I. VERDE A LA TINA 9 (59.850) C.I. CAFE A LA TINA 1 (70.800) C.I. NEGRO A LA TINA 7 (59.850) C.I. VIOLETA A LA TINA 1 (60.010) C.I. VIOLETA A LA TINA 9 (60.005) C.I. AMARILLO A LA TINA 4, SOLUBILIZADO (59.101) C.I. NARANJA A LA TINA 1, SOLUBILIZADO (59.106) C.I. ROJO A LA TINA 1, SOLUBILIZADO (73.361) C.I. ROJO A LA TINA 6, SOLUBILIZADO (73.356) C.I. AZUL A LA TINA 5, SOLUBILIZADO (73.066) C.I. VERDE A LA TINA 1, SOLUBILIZADO (59.826) C.I. VERDE A LA TINA 3, SOLUBILIZADO (69.501) C.I. CAFE A LA TINA 1, SOLUBILIZADO (70.801) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205019000	LP	42	LI	50	COLORANTES AZOICOS C.I. AMARILLO AZOICO 1 C.I. AMARILLO AZOICO 2 C.I. NARANJA AZOICO 2 C.I. ROJO AZOICO 1 C.I. ROJO AZOICO 2 C.I. ROJO AZOICO 6 C.I. VIOLETA AZOICO 1 C.I. AZUL AZOICO 6 C.I. AZUL AZOICO 8 C.I. VERDE AZOICO 1 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
32 05.1.99 (Cont.)		3205010100 3205019000	LP LP	53 42	LI	50	COLORANTES SOLVENTES C.I. AMARILLO SOLVENTE 21 (18 690) C.I. NARANJA SOLVENTE 14 (26 020) C.I. NARANJA SOLVENTE 59 C.I. ROJO SOLVENTE 26 (26.120) C.I. ROJO SOLVENTE 125 C.I. NEGRO SOLVENTE 35 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3205019000	LP	42	LI	50	COLORANTES ALIMENTICIOS C.I. AMARILLO ALIMENTICIO 5 (18.965) C.I. ROJO ALIMENTICIO 1 (14.700) C.I. ROJO ALIMENTICIO 2 (14.815) C.I. ROJO ALIMENTICIO 3 (14.720) C.I. ROJO ALIMENTICIO 5 (16.150) C.I. ROJO ALIMENTICIO 14 C.I. ROJO ALIMENTICIO 17 C.I. AZUL ALIMENTICIO 1 (73.015) C.I. AZUL ALIMENTICIO 2 (42.090) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
32 08	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS							
32 08.9	OTROS							
32 08.9 01	COMPOSICIONES VITRIFICABLES	3208000299	LP	50	LI	50	PASTA CONDUCTORA ELECTRICA CON CONTENIDO DE PLATA METALICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-MC

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CTES.

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a NELIDA INES RODRIGUEZ, con domicilio PAVON Nº 954 - HURLINGHAN - PROVINCIA BUENOS AIRES, D.N.I. Nº 10.539.811, que en el Sumario Contencioso Nº 338/84 - APL, caratulado: "NELIDA INES RODRIGUEZ S/INF. ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO" ha recaido Resolución Fallo Nº 145/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES: 21 de noviembre de 1988. AUTOS:...Y:...VISTO:...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...... RESUELVE:...ART. 1º) - CONDENAR a NELIDA INES RODRIGUEZ, con el comiso irredimible de la mercaderia secuestrada, la que deberá ser subastadas y su producido ingresará a RENTAS GENERALES; y al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de las mercaderias, monto que asciende a ₳ 243,43.- (AUSTRALES: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 42/100/c) que ingresará a RENTAS GENERALES.- ART. 2º) - La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta art. 882º del Código Aduanero. - Art. 3º) - REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido o firme que fuere remitase copia al Registro General de Infractores, hecho siga a Secuestro y Ventas, Contaduria a sus efectos. En su oportunidad por *Sección Sumarios ARCHIVESE". FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES Administrador.*

e. 14/12 Nº 8712 v. 14/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 770/88

Bs. As., 6 de Diciembre de 1988.

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley Nº 11.683, por la que este Organismo se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio 1987.

Que por el articulo 6º de la norma legal aludida, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para asignar funciones al personal de la misma.

Que la función de Supervisor a la que fuera afectado el Sr. Carlos Alberto GENDRA requiere dedicación, esfuerzo y situación escalafonaria acorde con la tarea a cumplir.

Que el funcionario mencionado reune las condiciones formales y materiales para desempeñarse en el carácter de Supervisor titular de un Equipo de Fiscalización Externa.

Que la gestión interpuesta se trata solamente de un cambio de función que no implica la efectación de vacante presupuestaria alguna, dado que el nombrado revista en el agrupamiento escalafonario en el cual existe la función de Supervisor.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — Asignar al actual Grupo 22, Función 4, Inspector Principal de 1ra., Sr. Carlos Alberto GENDRA (legajo nº 4712/50), las funciones de Supervisor de 1ra. (Grupo 22, Función 3).

Art. 2º — Designar al Sr. Carlos Alberto GENDRA en carácter de Supervisor titular en jurisdicción del Departamento Fiscalización Externa.

Art. 3º — Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese. — CONT. PUB. CARLOS MARCELO DA CORTE. DIRECTOR GENERAL.

e. 14/12 Nº 8713 v. 14/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 771/88

Asunto: Designación de Representantes del Fisco Nacional para actuar en juicios Universales ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

VISTO la necesidad de designar nuevos funcionarios para que actúen en los Juicios Universales como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), lo peticionado por el Departamento Asuntos Legales de Recaudación y lo aconsejado por la Dirección Asesoria Legal Administrativa, y atento lo dispuesto por el articulo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los articulos 4º, 6º y 9º de la citada Ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — Designar a los abogados del Departamento Asuntos Legales de Recaudación, GIACOMINO, Gustavo Roberto (Legajo Nº 21.089/12), MALANDRA, Liliana Cristina (Legajo Nº 27.923/50), NEFF, Armando Jesús Maria (Legajo Nº 20.729/18), VAGO, Elvira Rosa (Legajo Nº 24.635/12), y WAISSMAN, Eduardo Alberto (Legajo Nº 22.306/43), para que conjunta, separada o indistintamente actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los Juicios Universales que tramiten ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires cuando la Dirección General Impositiva tenga que comparecer ante aquellos, a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y el cobro de los impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa Relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personeria de los nombrados, ésta podrá también certificarse por el Director de Coordinación de Operaciones de Recaudación.

Art. 4º — Registrese, públiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — CONT. PUB. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/12 Nº 8714 v. 14/12/88

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 30 de noviembre de 1988, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó *el siguiente error de imprenta:*

	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
DONDE DICE:	30-50436843-7	FRIGORIFICO MEATEX C.I.A.F.I.I.E.S.A.
DEBE DECIR:	30-50436813-7	FRIGORIFICO MEATEX C.I.A.F.I.I.E.S.A.

e. 14/12 Nº 8558 v. 14/12/88

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 25 de noviembre de 1988, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	C.U.I.T. / GCIAS Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
DONDE DICE:	403.399-015-0	R.P. SCHERER ARGENTINA S.A.I.C.
DEBE DECIR:	103.399-015-0	R.P. SCHERER ARGENTINA S.A.I.C.

e. 14/12 Nº 8434 v. 14/12/88

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 25 de noviembre de 1988, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Nº CERTIFICADO	Nº C.U.I.T.	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUC.
DONDE DICE:	079	30-5907813-8	254.886.0	GENERAL MOTORS INTERAMERICANAS CORPORATION	47 %
DEBE DECIR:	079	30-55907813-8	254.886.0	GENERAL MOTORS INTERAMERICANAS CORPORATION	47 %

e. 14/12 Nº 8435 v. 14/12/88

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Ejercito Argentino - Dirección de Construcciones

Importante subasta en block de terrenos, edificios e instalaciones integrantes ex-Destacamento de Vigilancia Cuartel Alvear - Provincia de Corrientes.

Ubicación: Localidad de Alvear, Provincia de Corrientes, a unos 300 mts. de la planta urbana y a unos 200 mts. de la Estación Alvear del F. C. G. Urquiza (Via Buenos Aires - Posadas).

Superficie Terrenos: aprox. 72 Ha. - 2162 m² (Chacras 26 - 27 - 32 y 33) y una fracción de 4.698 m² aprox. (parte Chacra 25).

Instalaciones: **Viviendas:** Jefe y 2º Jefe Destacamento y para Suboficiales - Casino para Oficiales - **Edificios:** Mayoria - Enfermeria - Alojamiento Tropa - Comedor Tropa y Cocina - Lavaplatos - Sanitarios externos - Garaje - Casilla bombeo - Pabellón Depósitos - Conjunto torre-tanque de agua - Cancha Pelota a Paleta e instalaciones varias.

Servicios Centrales: 1 linea telefónica - red cloacal interna - red de agua corriente - dos perforaciones para extracción de agua con electrobomba, etc.

Base de Venta ₳ 3.650.000.

Remate: El dia 29 de diciembre de 1988, a las 14,30 horas, Salón Auditorio, 3º piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Visitas: De Lunes a Viernes de 8,00 a 12,00 hs.

Informe y Prospectos: En Esmeralda 660, Planta Baja, Caja 3, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas, o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º piso (T.E. 322-7673). (Ref. INMES 1005)

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 12/12 Nº 8689 v. 16/12/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO II

DIVISION REVISION Y RECURSOS "I"

Bs. As., 1/12/88.

VISTO las impugnaciones y los cargos efectuados a GANADOS S.A.A.G., inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 3140806 en la Actuación Nº 399/86, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº: un (1) 8322/D, un (1) 8322/C, un (1) 8322/E y un (1) 2518/B que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a fojas 79-80-81-82 y el dictamen juridico de fojas 75, de acuerdo con lo establecido por los articulos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 42, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S.E.H.) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal 1982: DEBITOS FISCALES PESOS ARGENTINOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (Sa. 162.487) a lo que se le adiciona en concepto de percepción a responsables no inscriptos la suma de PESOS ARGENTINOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (Sa. 64.995). CREDITO FISCAL CERO (0) y asimismo se determinan los anticipos correspondientes.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto determinado de oficio por el periodo fiscal mencionado en el articulo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (A 227,48) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS (A 5.930.722) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (A 6.746.183) que se le liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) dias hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma fecha y lugar de pago a DIVISION RECAUDACION Nº 6 sita en Luis María Campos Nº 112/114, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por via de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar sin efecto la pretensión fiscal con relación al ejercicio fiscal 1981.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el articulo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y pase a División Recaudación Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO, Sub-Director General, Subdirección Legal Tributaria.

e. 7/12 Nº 8662 v. 14/12/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, of. 41 ó 44, Capital.

DECIMA, ALBERTO
FERREYRA, CELSO DELMIRO
GARCIA, JORGE OMAR
MIRANDA, HECTOR OMAR
PAZ, JULIO CESAR

e. 1/12 Nº 8583 v. 15/12/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 2/12/88.

Dirección de accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 41 ó 44 - CAPITAL-.

CHAPPETTA RODOLFO SERAFIN
DI CARLO CLAUDIA MARCELA
DORCH HORACIO RENEE
LOPEZ RAIMUNDA
MIÑO GREGORIO
PELLIZARDI GUILLERMO
PIGOZZI GUSTAVO
QUIÑENAO SEGUNDO
RECALDE MARIO ROBERTO
SAAVEDRA HORACIO ALBERTO
TOLABA DIONICIO
TORRES SEGUNDO FEDERICO

e. 12/12 Nº 8692 v. 23/12/88

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 30/12/88

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-12-88

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
2-1-89 al 30-12-89

TARIFAS:

1a. Sección	₳ 1.194.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 2.618.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 3.117.-
Ejemplar completo	₳ 6.928.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 657/88.-